

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

***DECRETO No. 135***

**ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforman:** el párrafo décimo del artículo 4, el artículo 6, el artículo 13, el artículo 15, el párrafo primero del artículo 24, el artículo 25, la fracción I del artículo 27, la fracción I del artículo 29, las fracciones I, V, VII, XIV, XVI, XXX y XXXV del artículo 33, las fracciones III y V del artículo 34, las fracciones I y II del artículo 35, la fracción XXV del artículo 41, la fracción VIII del artículo 45, la fracción IX y su inciso d) del artículo 47, el artículo 71, fracciones XII y XIII del artículo 72, el primero y segundo párrafo, fracciones I, II e incisos c) y d), segundo párrafo de la fracción III, fracciones V y VI todos del artículo 116, las fracciones I, XIX y XXII del artículo 120, el artículo 123; **se derogan:** la fracción III del artículo 14; y **se adicionan:** el párrafo décimo primero y décimo segundo al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 13, una fracción IV al artículo 23, un segundo párrafo al artículo 25, los incisos a), b), c), d) y e) a la fracción XXXV, fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII al artículo 33, las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 34, un segundo párrafo a la fracción III del artículo 35, un tercer párrafo al artículo 37, la fracción XXVI al artículo 41, la fracción IX al artículo 45, los incisos e), f), g), h), i) y j) a la fracción IX del

artículo 47, fracción XIV al artículo 72, el artículo 74 Bis, un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 120; todo lo anterior de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Presidente de Comunidad:** Al representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada en su circunscripción territorial la función administrativa municipal.

**Mayoría Calificada:** A las decisiones que para su validez requieran del voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.

**Mayoría Simple:** A las decisiones que para su validez requieran del voto de al menos la mitad más uno de los integrantes del cabildo.

**Artículo 6.** El territorio del Estado de Tlaxcala está dividido en sesenta municipios con la extensión y límites que tienen reconocidos, y sólo pueden ser modificados por el Congreso del Estado.

**Artículo 13.** Los ayuntamientos se renovarán cada tres años con base en el resultado de las elecciones que se efectúen conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Los integrantes de los ayuntamientos podrán ser reelectos, en términos de lo dispuesto por el

artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 14.** ...

I...

II...

III. Se deroga.

IV a IX...

**Artículo 15.** El Ayuntamiento iniciará sus funciones el treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección, día en que se efectuará la sesión solemne de instalación en la cabecera municipal y ante el pueblo en general para rendir la protesta de ley.

**Artículo 23.** ...

...

I. ...

II. Intervendrá en todo el procedimiento, el Órgano de Fiscalización Superior;

III. Las actas finales de entrega-recepción se harán por triplicado, y se entregarán, una al Órgano de Fiscalización Superior, al servidor público saliente y otra más para el servidor público entrante; y

IV. Lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 24.** Para que un Presidente Municipal pueda separarse por más de siete días de sus funciones necesitará licencia del Ayuntamiento, misma que deberá solicitar al menos 48 horas antes a que esta inicie.

...

**Artículo 25.** Las faltas temporales mayores a quince días o absolutas del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad serán cubiertas por sus suplentes. A falta de estos, el Ayuntamiento

designará a las personas que deban desempeñar este cargo cuando se trate de faltas temporales y el Congreso del Estado lo hará cuando sean faltas definitivas.

Se considerará como falta absoluta de alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo por muerte, interdicción, o declaración de ausencia decretada por autoridad judicial de estos; o porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación.

**Artículo 29.** ...

I. Por inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en el lapso de un año;

II. a IV ...

**Artículo 33.** ...

I. Expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;

II. a IV ...

V. Desarrollar la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y el desarrollo social equilibrado de la cabecera municipal y sus comunidades;

VI. ...

VII. Expedir el reglamento de las presidencias de comunidad y de las delegaciones municipales, así como vigilar y sancionar su correcta y puntual observancia por parte de los presidentes de comunidad;

VIII. a XIII. ...

XIV. Aprobar con el voto de la mayoría calificada de su Cabildo la contratación de empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, previa aprobación de la Legislatura Local;

XV. ...

XVI. a XXIX. ....

XXX. Ejercer las facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales;

XXXI. a XXXIV. ...

XXXV. Promover entre sus habitantes políticas públicas que fomenten la igualdad de género mediante acciones coordinadas con instancias federales y estatales en la materia por medio de:

a) Programas de difusión y reeducación permanente para quienes ejercen violencia en contra de las mujeres;

b) Cursos de capacitación para promover el respeto a la igualdad e integración laboral, social y cultural entre géneros;

c) Creación y apoyo a centros de atención y salvaguarda a mujeres víctimas de violencia;

d) Apertura de programa de apoyo a la igualdad de género con atención especializada en la materia, y

e) Contar con una guía de asistencia inmediata para miembros de seguridad pública y protección civil para atender casos de violencia contra mujeres.

XXXVI. Conceder licencia a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten;

XXXVII. Normar el establecimiento de mercados, tianguis y ferias en el Municipio;

XXXVIII. Promover la capacitación permanente del personal que labora en la Presidencia Municipal;

XXXIX. Impulsar la participación ciudadana y la organización social para el desarrollo del Municipio;

XL. Promover acciones en favor de los grupos vulnerables del Municipio;

XLI. Requerir la comparecencia de los servidores públicos municipales que se considere deban proporcionar informes al cabildo sobre el desarrollo de sus responsabilidades;

XLII. Desarrollar acciones para prevenir adicciones y toda actividad que implique conductas antisociales;

XLIII. Aprobar por el voto de la mayoría calificada de su cabildo el otorgamiento de licencias para la construcción de fraccionamientos, condominios y centros comerciales e Industriales, previo estudio técnico y observancia a las leyes y reglamentos federales y estatales en la materia;

XLIV. Acordar y supervisar las medidas tendientes a procurar la conservación de centros de reclusión preventiva municipal en condiciones dignas e higiénicas;

XLV. Implementación del Sistema de Apertura Rápida de empresas, teniendo por objetivo, el establecimiento e inicio de operaciones de nuevos negocios considerados de bajo riesgo.

XLVI. Vigilar que los acuerdos y decisiones tomadas para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Municipio sean ejecutadas por los organismos y dependencias a quienes les corresponda por la naturaleza de su función y que éstos las ejecuten en estricto apego a los principios de eficiencia, honradez, legalidad, imparcialidad y certeza;

XLVII. Crear el área responsable de información pública y la página electrónica de acceso público, en la que informe y transparente el ejercicio de su administración; y

XLVIII. Las demás que le otorguen las leyes.

**Artículo 34.** ...

I. a II. ...

III. Imponer contribuciones que no estén señaladas en las leyes respectivas; en ningún caso se dejará a criterio del Ayuntamiento el cobro de alguna contribución no prevista en la ley;

IV. ...

V. Conceder empleo en la administración municipal, a su cónyuge o familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado; no se consideran en esta disposición a aquellos que tengan un empleo en la administración pública municipal otorgado con anterioridad a la fecha en que entre en funciones el ayuntamiento en cuestión;

VI. a XV. ....

XVI. Imponer arbitrariamente el pago por la expedición, refrendos y trámites de licencias para las micro, pequeñas y medianas empresas.

XVII. Exceder el cobro de refrendos a que se refiere la fracción anterior, de la tercera parte del costo que hayan pagado por la expedición de licencias de funcionamiento; y

XVIII. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados.

**Artículo 35. ...**

I. Ordinarias, que se verificarán por lo menos una vez cada quince días, las cuales deberán ser convocadas por escrito y de manera electrónica al menos 48 horas antes de su celebración anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión; el calendario de sesiones deberá ser aprobado en la primera sesión ordinaria de cabildo de cada año de su ejercicio;

II. Extraordinarias, que se verificarán cuando a juicio del Presidente Municipal o de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, presenten asuntos que deban ser resueltos en forma inmediata, las cuales deberán ser convocadas por escrito o de manera electrónica anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión; y

III. ...

...

Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será responsable de notificar la convocatoria respectiva.

**Artículo 37. ...**

...

El contenido de los acuerdos de las actas de cabildo deberán ser publicadas al día siguiente de su firma, en la página electrónica del Ayuntamiento y mantenerse a la vista de forma permanente, de igual manera deberán fijarse en Estrados del Ayuntamiento, donde deberán permanecer a la vista al menos tres meses a partir de su publicación.

**Artículo 41. ...**

I. a XXIV. ...

XXV. Las multas o sanciones económicas a que se haga acreedor el Presidente Municipal por el incumplimiento de sus funciones de ninguna manera podrán ser pagadas del erario municipal; y

XXVI. Las demás que le otorguen las leyes.

**Artículo 45. ...**

I. a VII. ...

VIII. Formular con respeto y observancia a la ley sus peticiones; y

IX. Las demás que les otorguen las leyes.

**Artículo 47. ...**

I. a VIII. ...

IX. La Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, tendrá las funciones siguientes:

a) a c) ...

d) Promover la igualdad de género en todos los ámbitos del municipio;

e) Diseñar y difundir en coordinación con las instancias federales y estatales en la materia programas de reeducación permanente para quienes ejercen violencia en contra de las mujeres;

f) Promover cursos de capacitación para el respeto a la igualdad e integración laboral, social y cultural entre géneros;

g) Impulsar la creación y apoyo a centros de atención y salvaguarda a mujeres víctimas de violencia;

h) Coordinar el programa municipal de apoyo a la igualdad de género con atención especializada en la materia;

i) Participar en el diseño y actualización permanente de la guía de asistencia inmediata para miembros de seguridad pública y protección civil para atender casos de violencia contra mujeres; y

j) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 71. ...**

No podrán designarse a ocupar cargos dentro de la administración municipal, a las personas que hayan sido objeto de observaciones definitivas por parte del Órgano de Fiscalización Superior, o se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar un empleo, cargo o comisión; tampoco podrán serlo familiares consanguíneos o por afinidad de los integrantes del cabildo hasta el cuarto grado.

**Artículo 72. ...**

...

I. a XI.

XII. Expedir las circulares y comunicados en general que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos;

XIII. Expedir las constancias de radicación que le soliciten en los núcleos de población donde no haya presidente de comunidad; y

XIV. Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento.

**Artículo 74 Bis.** El Director de Obras Públicas tendrá las obligaciones siguientes:

I. Coadyuvar en la planeación y presupuestación de las obras públicas que se propagan por el Ayuntamiento;

II. Vigilar las obras públicas que se ejecuten a cargo del Ayuntamiento, siendo responsable de los desvíos o deficiencias que se presenten en las obras municipales por su falta de vigilancia o supervisión;

III. Elaborar los expedientes técnicos de la obra pública autorizada y remitirlos en tiempo y forma a las instancias competentes para su valoración correspondiente;

IV. Responsabilizarse de que los procedimientos de adjudicación de la obra pública autorizada se realicen con apego a la normatividad establecida;

V. Integrar la documentación comprobatoria de la obra pública ejecutada y en proceso; y

VI. Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento.

**Artículo 116.** Las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, estarán a cargo de un Presidente de Comunidad, el cual será electo cada tres años conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado y las bases siguientes:

I. La elección de presidentes de comunidad se realizará en la misma fecha en que se celebre la elección de Ayuntamientos. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, determinará qué presidencias de comunidad se elegirán mediante el sistema de usos y costumbres, de acuerdo al catálogo que para tal efecto expida.

Las casillas que reciban la votación de la elección de Ayuntamientos recibirán la respectiva para presidentes de comunidad conforme lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;

II. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones expedirá la convocatoria para elegir Presidentes de Comunidad por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en la misma fecha en que haga lo propio para la elección de Ayuntamientos.

...

a) a b)...

c) La forma de presentación de las candidaturas a Presidentes de Comunidad, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

d) Lo demás que acuerde el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

III...

Serán registrados ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de acuerdo a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

...

IV...

V. Serán presidentes de comunidad propietarios y suplentes en cada población, los candidatos que obtengan la mayoría de votos emitidos a su favor, en la elección correspondiente; y

VI. Los presidentes de comunidad electos de acuerdo a usos y costumbres de la comunidad que los elija, se acreditarán ante el Ayuntamiento que corresponda mediante el acta de la asamblea de la población, a la que invariablemente deberá asistir un representante del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; éste comunicará al Ayuntamiento, los resultados obtenidos en la elección correspondiente.

#### Artículo 120...

I. Acudir a las sesiones de cabildo sólo con voz;

II a XVIII...

XIX. Solicitar al Ayuntamiento la creación de la comisión de agua potable, así como la expedición de sus respectivas bases de organización y facultades, cuando así lo requiera la comunidad;

XX a XXI...

XXII. Solicitar al Ayuntamiento la expedición de las bases para regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes establecidos dentro de su comunidad;

XXIII y XXIV...

**Artículo 123.** Los delegados municipales tendrán en sus respectivas circunscripciones, las facultades y obligaciones que a los presidentes de comunidad les señalan las fracciones II, XVIII y XXIII del artículo 120 de esta ley y las demás que les encomiende el Ayuntamiento.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La reforma prevista en el artículo 15 en lo relativo a la fecha en que asumirán el cargo los integrantes del ayuntamiento, entrará en vigor el día treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno. Los ayuntamientos que entren en funciones el primero de enero de dos mil diecisiete terminarán el treinta de agosto de dos mil veintiuno, teniendo una duración de cuatro años ocho meses por única ocasión, a efecto de que la elección de los integrantes de los ayuntamientos se haga

concurrente con las elecciones federales de dos mil veintiuno y subsecuentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** El derecho de los integrantes de los ayuntamientos a ser reelectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de esta Ley, en términos de lo que dispone el artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de febrero de dos mil catorce, no aplicará a quienes fueron electos para el periodo constitucional comprendido del día uno de enero de dos mil catorce a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y lleguen a estar en funciones; ni a quienes, en lo sucesivo, sean electos para un periodo mayor a tres años.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE  
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

**C. BLADIMIR ZAINOS FLORES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. MARÍA ANGÉLICA ZÁRATE FLORES.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. EVANGELINA PAREDES ZAMORA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de Octubre de 2015.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARIANO GONZÁLEZ ZARUR  
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ  
CARRERA  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*